

--- Guadalajara, Jalisco, 15 quince de mayo del 2017, dos mil diecisiete. -----



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 265/2014-0 instaurado en contra del C. JOSÉ L. TRINIDAD CÁRDENAS HORTA, quien se desempeñó como Coordinador en la entonces Secretaría de Desarrollo Humano, hoy Secretaría de Desarrollo e Integración Social, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con los siguientes :-

**RESULTANDOS:**

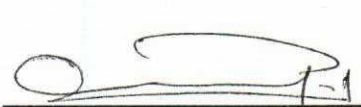
--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. JOSÉ L. TRINIDAD CÁRDENAS HORTA faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 398/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:

JE JALISCO  
EJECUTIVO  
DEL ESTADO

---1.- Copia certificada del oficio **SDH/DA/RH/438/2013**, suscrito por el Licenciado José Aldo Ramírez Ulloa, en su carácter de Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la información respecto de los movimientos de personal obligados a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente del 01 de marzo al 16 de junio de 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra la baja del **C. JOSÉ L. TRINIDAD CÁRDENAS HORTA**, al cargo de Coordinador en esa Secretaría.-----

--- 2.- Copias certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. JOSÉ L. TRINIDAD CÁRDENAS HORTA, a partir del 01 de marzo de 2013 dos mil trece.-----

--- 3.- Copia simple del escrito de renuncia voluntaria signada por el **C. JOSÉ L. TRINIDAD CÁRDENAS HORTA**, al cargo de Coordinador de Promoción Comunitaria de la Secretaría de Desarrollo Social.-----



SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL

413  
--- 4.-Copia simple del Convenio por Separación Voluntaria, celebrado entre el C. **JOSÉ L. TRINIDAD CÁRDENAS HORTA** y la entonces Secretaría de Desarrollo Humano, hoy Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 29 de julio del 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **JOSÉ L. TRINIDAD CÁRDENAS HORTA**, por faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. **AVELINO BRAVO CACHO**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 30 de julio del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado; como se advierte en la cedula de notificación; este mismo rindió su informe de contestación, ofreció y presentó pruebas en los plazos de 5 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente, previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -

--- **TERCERO.**-Por otro lado obra agregado el Oficio SDIS/DJ/336/2015, suscrito por el Mtro. Óscar Gregorio Ramírez Fregoso, en su momento Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, mediante el cual hace llegar la información consistente en la fecha de ingreso, grado académico y sueldo del C. **JOSÉ L. TRINIDAD CÁRDENAS HORTA**, anexando copia simple del último nombramiento del referido.

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

--- **CUARTO.**- Con fecha 23 de enero del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, quedando a la espera de que la autoridad remitiera el nombramiento en copia certificada solicitado mediante el oficio 6873/DGJ-C/2016.-----

--- **QUINTO.**- Con oficio **SDIS/DJ/115/2017**, de fecha 17 de marzo del año en curso, suscrito por el Lic. Dante Lugo Villegas, en su carácter de Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a través del cual remite copia certificada del ultimo nombramiento del encausado. En consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

**CONSIDERANDOS**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como 98 de la Ley de Responsabilidades en cita vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. JOSÉ L. TRINIDAD CÁRDENAS HORTA, esta autoridad considera que

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como de la copia simple de su escrito de renuncia y del convenio de separación voluntaria a las cuales se les



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

40

otorga valor de indicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco, de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. JOSÉ L. TRINIDAD CÁRDENAS HORTA para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 de marzo del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo del escrito signado por el encausado se advierte que dio cumplimiento de manera extemporánea a la obligación de presentar con oportunidad su declaración, anexando copia simple de la declaración de situación patrimonial final, así como del acuse de recibo con folio 201515131, documento al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 29 de agosto del 2015, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; circunstancia la anterior que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada.-----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, el C. JOSÉ L. TRINIDAD CÁRDENAS HORTA presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco,

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO



47

contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 6<sup>o</sup> fracción XXVII de la citada Ley.-----



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

*Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".*

--- No se omite mencionar que tal y como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución, el encausado al haber sido legalmente notificado de los plazos para que rindiera su informe de contestación y presentara las pruebas de su parte, este lo hizo, sin embargo las manifestaciones que esgrime en su informe no demuestran la inocencia de su parte en cuanto a la imputación que se le efectúa, en cuanto a las pruebas estas ya fueron valoradas con antelación.-----

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. JOSÉ L. TRINIDAD CÁRDENAS HORTA, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.-** En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

418

supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como COORDINADOR, percibía un sueldo mensual por la suma de \$ 13,667.00 (trece mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M/N), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio SDIS/DJ/336/2015, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.-

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el Director Jurídico y señalado con antelación, se desprende que el encausado, su último grado de estudio fue el nivel de Bachillerato, que ingresó al servicio el día 01 octubre de 2007, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 05 años con 05 meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones.-----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del C. JOSÉ L.

*[Firma manuscrita]*

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

49

TRINIDAD CÁRDENAS HORTA, quien se desempeñó como Coordinador de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro anual de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Publica donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; en correlación con lo dispuesto por el Artículo Primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. -----



**RESOLUTIVOS:**

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. JOSÉ L. TRINIDAD CÁRDENAS HORTA, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO COORDINADOR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO, HOY SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, SE IMPONE EN CONTRA DEL C. JOSÉ L. TRINIDAD CÁRDENAS HORTA, LA SANCIÓN DE

*[Firma manuscrita]*

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

50

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que de él se tenga registro, así como al Secretario de Desarrollo e Integración Social, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos      C. Acacia Patricia Estrada Casán

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."

SUPERVISOR LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO